

men sobre las importantes cuestiones que le fueron sometidas. Las soluciones presentadas por el Congreso en estos puntos, fueron de tal índole que, dada la gravedad del asunto, el Gobierno creyó no deber apresurarse á aceptarlas, como en general había aceptado las relativas á la Enseñanza elemental, sino antes bien consagrarles un detenido estudio y esperar á que maduraran en la opinión é hicieran su camino en el espíritu público. Creyendo que el momento había llegado de llevar á cabo la más trascendental de estas soluciones, relativa á la uniformidad de los estudios preparatorios para todas las carreras, punto muy debatido en otras épocas y á cuya aceptación habían presentado serias resistencias los padres de familia, oposición y resistencia de que han prescindido, mejor ilustrados ya respecto á los verdaderos intereses de la juventud estudiosa; el Gobierno presentó á las Cámaras una iniciativa que fué aprobada decretando la uniformidad de la Enseñanza Preparatoria para todas las carreras. La Secretaría de Justicia ha elaborado con todo esmero el plan de estudios uniformes, que se espera comenzará á regir próximamente.

Si á todo lo anterior se agrega que el Gobierno ha mejorado las bibliotecas públicas y especialmente la Nacional, aumentando con obras nuevas la considerable cifra de las que poseía é incorporándole la Biblioteca de la Compañía Lancasteriana; que se ha esforzado para mejorar esta institución creando el servicio nocturno; que ha enriquecido considerablemente el Museo Nacional; que ha cuidado de la conservación y reparación de los monumentos que antiguas civilizaciones nos legaron y de los que la historia antigua toma tantas luces y que ha iniciado ante las Cámaras una ley relativa á su nacionalización, conservación y reparación é instituido una penalidad para los violadores y profanadores de esas reliquias; que ha fundado el Instituto Médico Nacional consagrado principal-

mente al estudio de la fauna y la flora del país en relación con sus aplicaciones terapéuticas y montado con todas las exigencias de la ciencia moderna el Museo Anatómico-patológico del Hospital de San Andrés; que ha enviado al extranjero, siempre que la ocasión se le ha presentado, delegados á conferencias, congresos y festivales científicos y dado hospitalidad á reuniones análogas en la Capital, se tendrá completo el cuadro de los actos del Gobierno en bien de la Enseñanza pública.

Este conjunto de medidas reformadoras y progresivas, que he reseñado sin pormenorizarlas, bastarán á demostrar cuánto me ha preocupado el grave problema de la Enseñanza pública, cómo no he omitido esfuerzo por darle solución, y cuánto partido ha podido sacar el Gobierno, para resolverlo, de la aspiración del país á la paz y al progreso y de la solidaridad que en pueblo y gobierno se comprueba para toda medida de bien público. Mi gobierno no puede menos de dar patente testimonio de su gratitud á todos los colaboradores oficiales y particulares, individuales y colectivos que le han ayudado á realizar con escasos recursos grandes reformas y á comunicar al país un impulso vigoroso y decisivo hacía un porvenir de paz, de ilustración y de prosperidad.

FOMENTO.

La Secretaría de Fomento que primitivamente comprendía muchos de los ramos que son hoy del resorte de la de Comunicaciones y Obras Públicas y casi todos los de la Administración que tienen directa conexión con las mejoras materiales, tenía que desplegar y ha desplegado una actividad excepcional en una época consagrada á pro-

mover de preferencia la prosperidad material del país, como base de la paz y origen de la grandeza de la Nación. Esa actividad no ha sido menor aun después de que una ley, que la conveniencia demandaba y la necesidad imponía, segregó de ella, para constituir una nueva Secretaría de Estado, una parte importante de los servicios que desempeñaba. Por espíritu de orden no reseñaré bajo el rubro de Fomento mas que lo referente á los servicios que actualmente tiene á su cargo dicha Secretaría, reservando los otros para la sección que debo dedicar á la de Comunicaciones y Obras Públicas, á fin de no fraccionar la historia de cada ramo del servicio.

México tiene una reputación secular y universal como país minero, y durante largos años ocupó el primer lugar en el mundo como productor de plata. El Gobierno colonial lo dotó de una legislación abundante y especial que llevó el nombre de Ordenanzas de Minería. Dicha legislación, sabia sin duda alguna y adecuada á las circunstancias de la época, y más que á ellas á las ideas y preocupaciones dominantes entonces, se resentía sin embargo de esas ideas y de esas preocupaciones y más que estimulante de la producción minera, constituía una rémora seria al desenvolvimiento de tan importante industria. Partiendo del principio económico de que la moneda y por consiguiente los metales preciosos son, no una forma de la riqueza, sino la mejor y más estimable de todas ellas, y habiendo en consecuencia decretado que las vetas metálicas eran propiedad de la Corona, las Ordenanzas no concedían, sino como una gracia especial, el derecho de trabajarlas y bajo la forma de impuestos onerosísimos cobraban tributos excesivos al laboreo de las minas. Establecieron además innumerables requisitos y condiciones á este género de explotación, la sometieron á una fiscalización excesiva y la pusieron de tal modo bajo la dependencia del poder

público y de las autoridades generales y de las especiales creadas al efecto que, á no participar el público de las mismas preocupaciones que el legislador, al menos en cuanto á considerar á los metales preciosos como una forma superior y privilegiada de riqueza, no se comprende como se pudo perseverar y aún progresar en ese género de trabajo tan poco favorecido. Después de la Independencia, la propiedad de las minas pasó á la Nación; pero se conservaron sustancialmente las Ordenanzas con todos sus inconvenientes. Establecida la República Federal, correspondió á los Estados el derecho de legislar en materia minera; mas como quiera que subsistían generalmente las antiguas ideas, las Entidades Federativas conservaron los antiguos principios y propendieron á agravarse sus perniciosas consecuencias en unos casos, por la inconsiderada elevación de los impuestos á la minería, de la que se procuraba obtener excesivos rendimientos fiscales, en otros, por la exajerada intervención de las autoridades en la explotación de las minas y aún en su administración interior y en todos, por la desigualdad de condiciones que cada Entidad creaba á su industria minera respecto á las demás, con todos sus inconvenientes. Dados estos antecedentes, no eran de esperarse ni inversiones considerables de capitales, ni perfeccionamiento de procedimientos, ni incremento de la producción, ni utilidades sostenidas y permanentes para las empresas. De ahí provino el abandono de muchas explotaciones, la conversión de un sistema industrial casi en un juego de azar en que solo la bonanza podía impedir la ruina, y una progresiva decadencia en nuestra producción de metales preciosos. Esta situación, bien que nada bonancible fué, relativamente al menos, tolerable, en tanto la plata se cotizó con premio en los mercados extranjeros y en tanto el peso mexicano fué la moneda predilecta en Oriente; mas no bien la plata empezó

á depreciarse y el peso á encontrar rivales en Asia, cuando el descontento que existía y comenzaba á manifestarse, estalló en protestas y en peticiones de una legislación más liberal y mejor inspirada en la ciencia moderna. El Gobierno inmediato anterior á la época que reseño, se apresuró á trabajar activamente en el sentido de esas reformas y se anticipó cuanto pudo á los justos deseos de la opinión, consagrando todo su esfuerzo y toda su atención á conseguir que la legislación minera se unificara pasando á la Federación la facultad de legislar en la materia. Obtenida esta primera reforma, dicho Gobierno asesorándose de personas competentes, redactó el Código de Minería que mejoraba grandemente la situación del minero y ponía á todos los de la República, en condiciones uniformes y mejores. La expedición del Código fué el primer paso y de los más importantes y el primer resultado obtenido en el propósito de sacar del marasmo en que yacía á industria tan importante y de precaverla de los peligros que la amenazaban. Estos no tardaron en presentarse. Por los años de 85 y 86 la baja de la plata se acentuó considerablemente, y á poco andar la primera crisis monetaria se presentó con todo su cortejo de males. La alarma en el público fué grande y lo fué más aún, en la clase social que buscaba trabajo, jornal y aprovechamientos en el laboreo de las minas.

Mi Gobierno á quien correspondió poner en vigor el Código de Minería expedido por la Administración anterior, por haberse fijado su vigencia para el 1° de Enero de 1885, comprendió que la legislación que entrañaba, bien que mejorara las anteriores condiciones de la industria minera, era del todo deficiente para conjurar la crisis que la amenazaba y que serían necesarias nuevas medidas legislativas que otorgando más amplias franquicias, limitando el alza de los impuestos que la gravaban, eximién-

dola de muchos de ellos, poniendo fuera del alcance del Arancel de Aduanas muchos de los artículos que requiere la explotación de los yacimientos metalíferos y atrayendo hacia ella nuevos y más cuantiosos capitales por la ampliación de las concesiones y la acentuación de las franquicias hasta entonces otorgadas le permitiera no sólo compensarse de las pérdidas causadas por la depreciación de la plata sino aún acrecentarse y prosperar en el seno mismo de la crisis.

A este efecto la Secretaría de Fomento convocó una junta de la que formaron parte personas de saber y experiencia en la materia y distribuyendo entre ellas el trabajo, les encargó estudios parciales respecto á los orígenes, importancia y trascendencia de la baja de la plata, así como á los medios de conjurar las consecuencias que pudieran acarrear á la riqueza pública en general y á la industria minera en particular. Los comisionados presentaron á poco sus estudios que se publicaron con el nombre de "La Crisis Monetaria" y de su conjunto el Ejecutivo formó una iniciativa de ley que varios miembros del Parlamento se encargaron de presentar á la Cámara, en cuyo seno se discutió detenidamente, y que ligeramente reformada, se aprobó tanto por ella como por el Senado y se promulgó el año siguiente. En dicha ley que lleva la fecha de 6 de Junio de 1887, se exceptuó á las minas de fierro, carbón y azogue, así como á sus minerales y productos, de toda clase de impuestos federales, locales y municipales excepto el del Timbre; se eximió de todo impuesto la circulación de los metales en pasta ó acuñados y la de los productos de las minas; se abolió la cuota del arancel que gravaba al azogue extranjero; se determinó que las minas no pagaran más impuestos que el de acuñación y que las no exceptuadas de todo gravamen, pagarían una sola cuota no excedente del dos por ciento del valor del metal explotado; se fijó como

máximo de impuesto para las haciendas de beneficio en actividad, el seis al millar sobre su total valor; se suprimieron los derechos de denuncia, traslación de dominio, extracción y otros más; se autorizó al Ejecutivo para celebrar contratos de concesión amplios y para conceder, bajo ciertas bases, franquicias especiales á los particulares ó Compañías que se comprometieran á invertir un capital mínimo de doscientos mil pesos en la industria minera y finalmente se declararon libres de derechos ó se rebajaron considerablemente los que causaban muchos de los artículos y productos que tienen directa conexión con la explotación de las minas.

Dos pensamientos fundamentales informaron esta importante ley: reducir el costo de producción de los metales y especialmente el de la plata, desgravando en lo posible á la minería y abaratándole sus principales materias primas y artículos de consumo, y fomentar el desenvolvimiento de la industria minera atrayéndole considerables capitales. Ya el Código de Minería había tratado de lograr el primero de estos resultados, limitando algunos de los impuestos que sobre ella recaían y eximiéndola de otros. La nueva ley conservó esas franquicias y amplió algunas de ellas; pero los estrechos límites que en el Código se fijaba á la extensión superficial de las concesiones, era un obstáculo á la inversión, por un solo poseedor, de considerables capitales en la explotación de reducido número de pertenencias y la ley de 6 de Junio de 87 autorizando al Ejecutivo á hacer concesiones más y más vastas en razón del capital empleado, allanó este obstáculo. Para juzgar de los resultados que las dos reformas sucesivas de la legislación minera han producido, bastarán algunos datos numéricos. Entre el mes de Abril de 1887 y Septiembre de 1888, se registraron dos mil setenta y siete denuncias nuevos de minas y treinta y tres de haciendas de beneficio,

poniéndose en explotación en ese mismo período, seiscientas ochenta y dos minas y treinta y tres haciendas de beneficio. Además, en virtud de la autorización correspondiente dada por la ley de 6 de Junio de 87, se celebraron más de cien contratos para exploración y explotación de zonas mineras en los Estados de México, Puebla, Guerrero, Michoacán, Querétaro, San Luis Potosí, Jalisco, Durango, Coahuila, Sinaloa, Chihuahua, y Territorio de la Baja California. En todo el período de su vigencia se hicieron 361 contratos de exploración y explotación. Los depósitos efectuados conforme á la ley en calidad de garantía de los contratos á que aludo ascendieron á la cantidad de seiscientos setenta y nueve mil setecientos veinte pesos cincuenta y cinco centavos, de los cuales quedaron á beneficio del Tesoro Federal por contratos caducos ciento catorce mil quinientos cincuenta y seis pesos veinticinco centavos. Dichos contratos aportaron á la minería cuantiosos capitales cuya suma en 1888 calculaba yo en treinta millones de pesos y que en la actualidad pudiera calcularse en cerca del doble. La producción de plata fué en aumento durante este período como lo demuestra la siguiente comparación: En el quinquenio de 1881 á 1886 último en que rigió para la minería la legislación local de los Estados, la producción total de plata, fué de \$ 157.827,478 con un aumento de \$ 39.665,842 sobre el quinquenio anterior y la media anual fué de \$ 31.565,495. En el quinquenio siguiente, 1886 á 1891, bajo el régimen del Código de Minería, y poco después de la ley de 6 de Junio de 1887, la producción total fué de \$ 199.208,204 con un aumento de \$ 41.380,729 sobre el precedente. Si se reflexiona en que en ese quinquenio se presentó la primera crisis monetaria que abatió el precio en oro de la plata y que, en tal virtud, tendió á restringir la producción, y que durante ese período esa restricción fué bastante apreciable en

otros países, se adquiere la convicción de que esos 41 millones de pesos de aumento en la producción, deben principalmente atribuirse á las franquicias y ventajas tan oportunamente otorgadas por la nueva legislación. Inversión más fácil y cuantiosa de capitales en la industria, aumento considerable en el número de denuncios y explotaciones mineras y de haciendas de beneficio, abaratamiento de los costos de producción, compensación, parcial al menos, de las pérdidas dependientes de la depreciación y aumento absoluto y relativo de la producción de plata tales fueron los fenómenos consecutivos á las reformas liberales hechas á la legislación en la materia. El sistema había sido sometido por la crisis á rudas pruebas y había salido de ellas victorioso. Nada pues más natural que el que el Gobierno perseverara en sus primitivas ideas de reforma y aspirara todavía al ensanche de tan interesante industria, dando mayor solidez á la propiedad de las minas, asimilándola hasta donde es posible á la propiedad en sus otras formas, abriendo con ello nuevas fuentes de crédito á las empresas mineras y facilitando aun más la movilización de los valores que la propiedad de las minas representa y constituye. Partiendo del principio de que la propiedad minera, como toda propiedad, para que sea fecunda, debe su adquisición ser fácil y económica, su explotación libre y espontánea y su conservación segura y voluntaria, el Gobierno estudió una última reforma, más radical en sus principios y más trascendental en sus resultados. Las legislaciones anteriores habían conseguido atenuar grandemente y aun suprimir algunos de los inconvenientes que la práctica había evidenciado en las antiguas ordenanzas; pero aun subsistían algunos que, yaciendo en el concepto fundamental del legislador respecto á la propiedad minera, eran obstáculo á que las leyes posteriores alcanzaran sus plenos resultados y dificultaban el más amplio desenvol-

vimiento de la minería, tan deseable en las circunstancias del momento. La limitación forzosa de la extensión superficial explotable concedida á cada particular ó compañía, era una gran rémora para la inversión de los cuantiosos capitales que este género de trabajo exige para amortiguar lo que tiene de aleatorio y hacerlo más seguramente productivo. El denuncia, amago constante á los intereses del concesionario, le acarrea innumerables litigios, gastos y molestias y sugería explotar las pertenencias sin aventurar grandes sumas en una empresa cuya seguridad podía verse á cada paso comprometida. Por otra parte, innumerables trámites para adquirir la concesión, é incontables requisitos y no pocos gastos muertos para conservarla, agravaban la situación económica y jurídica del minero y sobre que, en definitiva, se traducían por considerable aumento en el costo de producción de los metales preciosos, se oponían invenciblemente á la inversión de capitales cuantiosos tan necesarios á su fomento.

Allanar de una vez esos obstáculos, assimilar la propiedad minera á las demás formas de la propiedad; hacerla segura, perpetua é irrevocable mediante el pago de un impuesto, dando así entrada al crédito hipotecario entre los recursos disponibles del minero; consolidarla y asegurarla con la abolición del denuncia; permitir á quien puede y quiere hacerlo, la adquisición de cuantas pertenencias le convenga explotar, sin más requisito que el pago del impuesto, á fin de estimular la inversión de grandes capitales; dejar al minero plena libertad para explotar en la forma que mejor á sus intereses convenga la propiedad que ha adquirido, salvo las medidas indispensables de policía y seguridad; prohibir las invasiones en propiedad ajena, salvo los casos de servidumbre y simplificar y abreviar los procedimientos para la adquisición de pertenencias mineras, era no sólo equitativo, sino conveniente y no sólo justo y científico sino apremiante y necesario.

Previo el estudio detenido y concienzudo de la cuestión y tomando todas las precauciones para acertar, el Ejecutivo elaboró y sometió á las Cámaras colegisladoras la ley de 6 de Junio de 1892 que consigna todos esos nuevos principios, que ha puesto á la propiedad y á la industria mineras bajo el mismo pie que todas las demás y que les ha impartido toda la protección y todo el amparo de que la propiedad y el trabajo disfrutan en los pueblos más cultos. Pocos veces ha sido dado al Gobierno realizar una reforma más completa y cuyos benéficos resultados sean menos discutibles y á la extrañeza que primitivamente manifestaron ciertos espíritus ante un concepto tan nuevo de la propiedad minera, se ha sustituido, en vista de los resultados, una aceptación unánime de los principios de la ley.

El movimiento que ha provocado es considerable. En los cuatro primeros meses de su vigencia se presentaron á las agencias de minería, creadas por la ley, ochocientas cuarenta y siete solicitudes de consolidación, correspondientes á cuatro mil cuatrocientos sesenta y siete pertenencias; dichas cifras se elevaban á fines de Enero de 93 á dos mil quinientas cinco para las solicitudes y á dieciséis mil novecientas sesenta y tres hectáreas para las pertenencias; en 15 de Agosto el total de solicitudes era de cuatro mil ciento sesenta y dos y el de pertenencias de veintiocho mil cincuenta y nueve; en Abril de 94 el número de solicitudes se elevaba á cinco mil trescientos noventa y seis y el de hectáreas á treinta y seis mil novecientas treinta y siete. Este movimiento de consolidación continuó activamente en el año de 1895 y en el actual; de manera que el total de títulos de nuevas propiedades mineras expedidas de Junio de 92, fecha de la vigencia de la ley, hasta la presente, ha sido de 4,557 correspondientes á una superficie de 33,211 pertenencias de una hectárea.

Bajo la influencia de la nueva legislación, la produc-

ción del metal blanco que fué de \$ 199.208,204 en el quinquenio de 1886 á 1891 y que se cifró de 91 á 92 en. . . . \$ 41.874,859; fué de 92 á 93 de \$ 47.840.713, de 93 á 94 en \$ 58.219,043; de 94 á 95 de \$ 58.204,035; de 95 á 96 de \$ 60.983,668. El aumento en el quinquenio, fué de. . \$ 74.914,114, comparado con el inmediatamente anterior. La media de producción anual fué en el último quinquenio de \$ 53.424,463.60, superando á la del quinquenio anterior en más de \$ 13.500,000, resultado extraordinario é imputable, por completo á la nueva legislación.

No sólo se ha preocupado el Gobierno de estimular la producción de la plata, otorgándole las franquicias á que he hecho alusión, sino que también ha procurado, en la medida de sus facultades, el desenvolvimiento de las demás formas de la producción minera. Autorizado el Ejecutivo por la ley de 4 de Junio de 94 para otorgar concesiones á las Empresas que se dedicaran á la explotación de criaderos de oro, mediante ciertas condiciones, celebró tres contratos con otras tantas Empresas de notoria capacidad, las cuales, en virtud de ellos, trabajan con éxito en los Estados de Oaxaca, Sinaloa y Territorio de la Baja California. La producción del oro en la República, aumenta sensiblemente como lo prueban las cifras crecientes de su producción que han sido: de 90 á 91 \$920,702; de 91 á 92 \$1.074,637; de 92 á 93 \$1.269,907; de 93 á 94 \$1.244,621; de 94 á 95 \$4.744,542; y en 95 á 96 \$6.054,078, computado el oro, como es costumbre en las estadísticas oficiales, á razón de veinte pesos la onza. Teniendo en cuenta el cambio, estas cifras serían casi el doble de lo que representan.

Estas cantidades no corresponden mas que á una parte, la menor acaso, de nuestra producción de oro á causa de que, casi toda la exportación de este metal, se hace clandestinamente y no figura en la estadística. Con anteriori-